Universidad Nacional de Cajamarca

"NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA"

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

---- o ----

Resolución de Consejo Universitario N°3026-2022-UNC
Cajamarca, 24 de octubre del 2022

Visto, el Oficio N°216-2022-VAC-UNC, de fecha 18 de octubre del 2022, signado por el Dr. Jorge Nelson Tejada Campos en su condición de Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Cajamarca, contenido en el **Expediente Administrativo N°0087462-2022-UNC**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 18 de la Constitución Política del Perú, la Universidad Pública es una entidad de Derecho Público, que goza de autonomía gubernativa, normativa, académica, administrativa y económica;

Que, la autonomía universitaria se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto y las demás normas jurídicas vigentes (artículo 8 de la Ley N°30220, Ley Universitaria);

Que, conforme a lo sostenido por el Tribunal Constitucional (Exp.N°00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, entendemos que puede ser entendida *"como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades* ***ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales***";

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca, establece que una de las atribuciones del Consejo Universitario es *"aprobar el Reglamento General de la Universidad, el reglamento de elecciones y los* ***reglamentos internos específicos****, así como vigilar su cumplimiento*";

Que, mediante Oficio N°216-2022-VAC-UNC, de fecha 18 de octubre del 2022, el Dr. Jorge Nelson Tejada Campos, en su condición de Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Cajamarca, remitió al despacho rectoral el *"Reglamento de Subsanación"*, analizados y aprobados por los Miembros de la Comisión Académica, designados mediante Resolución de Consejo Universitario N°473-2022 de fecha 06 de enero del 2022;

Que, dicho reglamento tiene como finalidad establecer las normas que regirán el Proceso de Subsanación de asignaturas de los estudiantes en la Universidad Nacional de Cajamarca;

Que, mediante Proveído N°05380-2022-R-UNC, recibido con fecha 21 de octubre, el Dr. Segundo Berardo Escalante Zumaeta, remitió el expediente del visto a la Oficina de Secretaría General para su atención en Consejo Universitario;

Que, con fecha 24 de octubre del 2022, se convocó a Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, la cual se realizó de forma presencial, según lo regulado en el artículo 28 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca;

Que, en dicha sesión, luego de la exposición, análisis y discusión de la propuesta realizada por el Dr. Jorge Nelson Tejada Campos Vicerrector Académico de esta Casa Superior de Estudios, los miembros de Consejo Universitario, por unanimidad, acordaron: a) APROBAR el Reglamento de Subsanación;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59, 62 y 73 de la Ley Universitaria N°30220; y los artículos 27, 32 y 239 del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Cajamarca.

Resolución de Consejo Universitario N°3026-2022-UNC
Cajamarca, 24 de octubre del 2022

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, por unanimidad, el **REGLAMENTO DE SUBSANACIÓN**, que como anexo único forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PUBLICAR, la presente Resolución en el portal web de la Universidad Nacional de Cajamarca, www.unc.edu.pe.

ARTÍCULO TERCERO. – HACER CONOCER, la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Oficina de Tecnología de la Información, y Facultades, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. SEGUNDO BERARDO ESCALANTE ZUMAETA
RECTOR

M. Gy. ELIA E. BARRANTES MEDINA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
- Rectorado
- Vicerrectorado Académico
- Oficina de Tecnología de la Información
- Facultades
- Archivo

REGLAMENTO DE SUBSANACIÓN

CAPÍTULO I

FINALIDAD, BASE LEGAL Y ALCANCE

Artículo 1 FINALIDAD

El presente reglamento tiene por finalidad establecer las normas que regirán el Proceso de Subsanación de asignaturas de los estudiantes en la Universidad Nacional de Cajamarca.

Artículo 2 BASE LEGAL

- ✓ Ley Universitaria N.° 30220.
- ✓ Decreto Legislativo N.°1496 que modifica la Ley Universitaria.
- ✓ Reglamento General de la UNC.
- ✓ Estatuto de la UNC.
- ✓ Modelo de Renovación de Licencia Institucional y modifican la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD.
- ✓ Ley N° 28740/2006. Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa- Política Nacional de Educación Superior Técnico-Productiva.
- ✓ Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.°27444.
- ✓ Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Artículo 3 ALCANCE

- ✓ Vicerrectorado Académico.
- ✓ Decanatos.
- ✓ Escuelas Académicos Profesionales
- ✓ Departamentos Académicos
- ✓ Docentes
- ✓ Estudiantes
- ✓ Dirección De Servicios Académicos
- ✓ Oficina de Tecnologías de la Información
- ✓ Unidad de Registro y Matrícula.
- ✓ Unidad de Tesorería.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4

El examen de subsanación tiene como objetivo regularizar la situación académica del estudiante, se puede realizar un máximo de 03 subsanaciones en todo su historial académico para completar su respectivo plan de estudios.

Artículo 5

La inscripción de la subsanación se da en el ciclo académico vigente y hasta antes de 30 días calendarios de que concluya este.

CAPÍTULO III

CONCEPTOS Y NORMAS DEL PROCESO DE SUBSANACIÓN

Artículo 6

El estudiante tiene derecho a solicitar subsanación, cuando la asignatura esté en las siguientes condiciones:

- ✓ Cuando la asignatura de su plan de estudios no se esté dictando en el ciclo académico vigente.
- ✓ Que no tenga equivalencia con otra asignatura.
- ✓ Que haya sido desaprobado con calificativo no menor a 05 en los últimos 5 años. (contados a partir de la fecha de inicio del periodo vigente)
- ✓ El estudiante solo puede realizar hasta 03 subsanaciones en todo su historial académico.
- ✓ Se subsanará solo las asignaturas del plan de estudios del estudiante.
- ✓ Que la nota desaprobada a subsanar no haya sido de un calificativo de una subsanación previa, ni una nota validada o convalidada.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS PARA EL PROCESO DE SUBSANACIÓN

Artículo 7

El trámite se inicia ante la Dirección de la EAP cumpliendo los siguientes requisitos:

- ✓ Solicitud dirigida al Director de EAP, adjuntando:
- ✓ Pago de la tasa según TUPA.
- ✓ Record de Notas generado por el Director de EAP.
- ✓ Estudio curricular emitido por el Director de EAP.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE SUBSANACIÓN

Artículo 8

El Director de EAP, previo estudio curricular, resuelve si la solicitud es procedente. En este caso el Director de la EAP solicita al Director de Departamento Académico correspondiente, designar al docente que tiene experiencia en el dictado de la asignatura, previa aceptación por escrito de éste (constituyéndose en carga no lectiva adicional no remunerada) y comunica a la Escuela Académico Profesional respectiva.

Artículo 9

El Director de la EAP emite opinión favorable sobre la subsanación y remite todo lo actuado al Decano. El decano emite la Resolución de Decanato oficializando la subsanación; dicha resolución deberá ser emitida tomando en cuenta la fecha límite de inscripción (30 días calendarios antes de la culminación del período académico).

El Director de EAP con la Resolución de Decanato procede a realizar la inscripción de la subsanación en el SIA durante el ciclo vigente. El Director de EAP entrega al docente designado las actas para evaluación.

Artículo 10

El examen de subsanación consiste en la aplicación de una prueba escrita de evaluación, debe realizarse en un plazo que no exceda los 30 días calendarios a partir de la fecha de emisión de la Resolución de Decanato.

Artículo 11
La nota aprobatoria final en el acta de evaluación es de once (11), la cual será ingresada por el Docente en el SIA dentro del plazo indicado en el artículo 10. No se podrá registrar las notas en el SIA culminado el período académico.

Artículo 12
De no aprobar el estudiante en la primera oportunidad, esté tendrá hasta dos oportunidades más, siempre y cuando estas no excedan de los 30 días calendarios para el registro de notas y la culminación del periodo académico.

El docente deberá registrar el calificativo de cada oportunidad; el calificativo a ser transferido al record de notas del estudiante será de la última oportunidad registrada al terminar el período académico. (indistintamente si el calificativo es aprobatorio o desaprobatorio)

Artículo 13
Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos, en primera instancia por el Decano en coordinación con el Director de Escuela y Director de Departamento, en segunda instancia por el Vicerrector Académico. Finalmente, en instancia definitiva por Consejo Universitario.

Artículo 14
El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y publicación en la página web oficial de la UNC.

Artículo 15.
Una vez aprobado el presente reglamento, quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía en lo referido a subsanación de asignaturas de la UNC.

Cajamarca, octubre de 2022.